Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2

* tres meses . 5'50 seis meses. 10'50

un año. . . 20'50 Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas. tres meses. 7seis meses. 12'50 un año. . .. 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es



de la provincia de Cogroso

Precios de inserción

Los edictos y anuncios ofi-ciales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de diche número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . 0'10 » 15 id. id. . . 0'07 » 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que respondadel pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Frankson concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil

PAIRTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real de-

creto de 9 del mes corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: 1.° La intervención en las fá-

bricas y talleres donde se construya o pueda construirse material móvil y de tracción utilizable ên los ferrocarriles de servicio general ó de uso público, se ejercerá por los Ingenieros Indus-triales que dependen de la Direc-ción General de Obras Públicas, los que actuarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles 6 de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que, con el carácter de Interventores especiales y como Delegados de la misma Dirección General, sean designados al efecto.

2.º Por las Jefaturas de las Divisiones de Ferrocarriles, en un plazo de diez días, se remitirán á la Dirección General de Obras Públicas relaciones de las fábricas y talleres á que se refiere el párrafo anterior y de cuya existencia tengan conocimiento, ampliando en cualquier tiempo los mismos Centros estas relaciones con los datos que vayan ad-

auiriendo. 3.º Con vista de las relaciones que sean remitidas por dichas Jefaturas y de sus ampliaciones. será designado el personal interventor que haya de actuar cerca de cada fábrica ó taller.

4.º Corresponderá al personal interventor de ingenieros indus-

a) Investigar el material móvil y de tracción que se produzca en cada fábrica ó taller, y dar cuenta, á sus Jefes inmediatos, de la producción media correspondiente á los dos años anteriores y del material de una y otra clase que esté en construcción, expresando las fechas aproximadas en que estará en condiciones de prestar servicio.

b) Hacer estudios y propuestas razonadas de los medios más adecuados para establecer ó in-tensificar la producción en cada caso, formulando avances sobre el mayor número de unidades que pudieran producirse y del coste á que darían lugar las ampliaciones ó transformaciones de las fábricas ó talleres.

c) Realizar los actos de inspección en las fábricas y talleres que les sean ordenados por sus

Jefes respectivos.
5. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones ó los Intervento-res especiales, después de oir en un plazo de diez días á las entidades propietarias de las fábricas y talleres sobre los datos recogidos y sobre los estudios y propuestas formulados por los Ingenieros in-dustriales, remitirán con su informe todo lo actuado á la Dirección General de Obras Públicas, precisamente dentro de los diez días siguientes, señalando las reglas á que deberá sujetar su producción cada empresa constructora y los medios que habrá de poner en práctica para aumentarla ó trans-

formarla.
6.º Por Real orden, dictada previa propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se declararán obligatorias en cada caso las reglas que deban ser adoptadas por los constructores y los medios que deberán emplear, en los plazos que se marquen, para establecer ó intensifi-

car su producción. 7.º La Dirección General de Obras Públicas, con el fin de que sea destinado el material de ferrocarriles que se produzca 6 pueda producirse á las necesidades de la red ferroviaria española, pondrá en conocimiento de las Empresas de ferrocarriles la cuantía de la elaboración en cada época para su reparto proporcional entre las que estuvieren más

necesitadas; y si sobre estos repartos no hubiere acuerdo entre las Empresas ferroviarias interesadas ó entre éstas y los productores, se decidirá por Real orden la distribución que proceda en cada caso con el carácter de

obligatoria.

8.º Decretada la incautación de una fábrica ó taller cuando proceda, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 del mes actual, se llevará à cabo inmediatamente, y el justiprecio de la indemnización que corresponda á la Empresa propietaria se fijará con las formalidades prevenidas en los capítulos 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y en los correspondientes de su Reglamento, sirviendo de base al mismo justiprecio los datos que se consignen en el acta de incautación y actuando como peritos Ingenieros industriales con el título profesional correspondiente expedido en España. En las actas de incautación podrán hacer los interesados cuantas protestas convengan á sus derechos, sobre las que recaerá acuerdo al tiempo de fijarse la indemnización.

De Real orden lo digo á V.1. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.

GASSET

Señor Director general de Obras

(Gaceta del 13 de Marzo).

0000000000

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina señalando las enfermedades epizoóticas transmisibles al hombre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Epizootias, de 18 de Diciembre de 1914:

Resultando que dicho informe fué precedido de otro emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Ma-

Considerando que la Real Academia resolvió que debía incluirse la Fiebre de Malta entre las enfermedades epizoóticas transmisibles al hombre:

Considerando que de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de

Epizootias, este Ministerio puede ampliar, á propuesta de la Junta Central de Epizootias, el número de enfermedades que en la misma se comprenden:

Considerando que la Junta Central de Epizootias, en sesión celebrada el día 15 de Febrero último, emitió informe razonado y favorable á dicha inclusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere como incluída en el Reglamen-to de Epizootias, de 4 de Junio de 1915, la Fiebre de Malta, que ataca principalmente á las especies ovina y caprina, y que además de las medidas comprendidas con carácter general en el mencionado Reglamento, se adopten, con relación á la epizootia citada, las especiales que se detallan á continuación:

Art. 1.º En el momento que en una localidad se diagnostique la Fiebre de Malta en el hombre, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil, y esta Autoridad dispondrá, sin pérdida de tiempo, que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita de inspección y reconozca los ganados lanar y cabrío sospechosos de transmitir el contagio y practique las investigaciones de que dispone la cien-cia para diagnosticar dicha en-

fermedad en los animales. Art. 2.º Si el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias no contase con los medios de investigación necesarios para llevar á cabo las pruebas bacteriológica y serológica, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Agricultura, á fin de que ésta disponga lo que juzgue procedente para el diagnóstico de

dicha infección. Art. 3.º Si del reconocimiento clínico y de la investigación bacteriológica y serológica resultare confirmada la enfermedad, se procederá al aislamiento, reseña y marca de los animales enfermos y sospechesos, haciendo de ellos dos grupos: el primero, con aquellos que muestren los síntomas clínicos del padecimiento y se haya obtenido en ellos la suero ó lacto-reacción positiva y el examen bacteriológico haya descubierto el micrococus melitensis; el segundo, con aquellos otros que sólo hayan dado seroreacción positiva, pero que no se observe en ellos síntomas de la enfermedad,

ni se haya descubierto el microbio

específico.

Los animales de ambos sexos de las especies caprina y ovina incluídos en el primer grupo, serán sacrificados inmediatamente, indemnizando al propietario con el 50 por 100 de la tasación. Esta no excederá de 30 pesetas por cada animal ovino y de 50 en el caprino. Las hembras caprinas y ovinas incluídas en el grupo segundo, serán aisladas y colocadas bajo la vigilancia del servicio sanitario hasta la desaparición de las propiedades aglutinantes de su suero. Los reproductores machos pertenecientes á este grupo serán castrados inmediatamente y colocados bajo la vigilancia del servicio sanitario en las mismas condiciones.

Art. 4.º En las zonas donde se declare la existencia de la Fiebre de Malta se prohibirá la monta en los ganados ovino y capri no. En el término municipal á que corresponda la zona declarada infeccionada se consentirá las relaciones sexuales de los ganados ovino y caprino, mediante la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 5.º Queda prohibido qué las personas atacadas de Fiebre de Malta se dediquen á la custodia y ordeño de las cabras v ovejas. Asimismo se prohibe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen

y asistan á las sanas. La limpieza diaria y la desinfección de los locales que alberguen á las cabras ú ovejas aisladas es de primera necesidad y obligatoria, así como la destrucción inmediata del estiércol y de los fetos y secundinas de las cabras y ovejas que aborten á consecuencia de la Fiebre Mediterrá-

Art. 6.º Se levantará el estado de infección de los ganados aislados cuando la prueba serclógica

resulte negativa. Art. 7.º El Ministro de Fomento podrá prohibir la importación de ganado ovino y caprino procedente de países donde exista la Friebre de Malta con caracteres alarmantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo

GASSET.

Sr. Director general de Agricul* tura, Minas y Montes.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo aparecido la enfermedad parasitaria conocida con el nombre de Distomatosis en el ganado lanar del pueblo de Briones, y á pesar de haberse practicado por la Inspección municipal de Higiene pecuaria de la indicada localidad las medidas profilácticas para evitar la propa- gente ley Municipal, han resulta-

gación de dicha enfermedad, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, hacerlo público en este Boletin Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, para que á su vez, los ganaderos del mencionado pueblo extremen las medidas encaminadas á que sus animales adquieran la enfermedad objeto de esta circular, evitando principalmente que sus ganados pasten en los términos municipales del pueblo de Briones denominados «Vallejondo» y la «Dehesa» por hallarse en ellos los animales enfermos.

Logroño, 24 de Marzo de 1917.

El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

La Dirección General de la Deuda ha dispuesto que por el Negociado de recibo de esta Intervención de Hacienda, se admitan á partir de la fecha las íacturas destinadas á la agregación de las hojas de cupones de la Deuda exterior al 4 por 100 estampi-llada y domiciliada en España, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado.

A la vez también ha acordado que, sin nuevo aviso, se admita el cupón vencedero en 1.º Abril próximo conforme vayan presentándose por los tenedores, despuès de realizada la entrega de las hojas correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 22 de Marzo de 1917. El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Administración Municipal

OUEL

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para que durante los cuales, puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Quel, 20 de Marzo de 1917.— El Alcalde en funciones, Maximiano Arnedo.

000000000

BRIEVA DE CAMEROS

Don Evaristo Valgañón Eraña, Secretario del Ayuntamiento de Brieva de Cameros.

Certifico: Que verificado el sorteo de los Vocales asociados que han de formar parte de la Tunta municipal de este término durante el año actual, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vido elegidos los señores que á continuación se expresan:

1.ª SECCIÓN

Don Pedro Fernández Fernández

Pío Dávila Santos

2.ª SECCIÓN

Don Fernando Parra Fernández » Victoriano Barral Frías

3.ª SECCIÓN

Don Longinos Antón » Cecilio Parra Soriano

Para su inserción en el Bole-TÍN OFICIAL de esta provincia. expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Brieva de Cameros á diecisiete de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Evaristo Valgañón.—V.º B.º: El Alcaide, León Duro.

1001001000

VENTOSA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria v urbana del año 1918, todo propietario que haya sufrido alteración de alta ó baja en sus riquezas, deberá presentar en la Se-cretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril, los documentos necesarios que acrediten sus alteraciones y haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ventosa, 22 de Marzo de 1917. -El Alcalde, Angel Castaños.

00000000

CORERA

No habiendo comparecido el mozo Amando Toledo Fernán-dez, hijo de Félix y de María, número 10 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y si-guientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estadpy cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Se desconocen las señas de di-

cho sujeto.

Corera, 20 de Marzo de 1917. -El Alcalde, Marcos García-P. S. M., El Secretario, Andrés Cadarso. MON DON DON

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaria de Gobierno

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 12 del corriente, inserta en la Gaceta de Madrid del 16, se ha servido acordar que participe á V. S., como lo hago, por medio de la presente, que habiéndose creado por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 la cartera de identidad para uso de emigrantes, debe V. S. reconocer validez á dichos documentos, con arreglo al modelo aprobado por el Consejo Superior de Emigra-

Dios guarde á V. S. muchos

Burgos, 21 de Marzo de 1917. El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Señores Jueces de 1.ª Instancia y Municipales del Territorio de esta Audiencia.

ROMMOR

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Gil Herrero, Juan Vicente; hijo de Simón é Inés, natural de Aranda de Duero (Burgos), domiciliado últimamente en Nalda (Logroño), procesado por imprudencia temeraria, de estado casado, de 21 años, albardero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, dieciséis de Marzo de mil novecientos diecisiete. - El Juez de instrucción, Martín Bernal.

10010011001

Don Amado Salas y Medina-Rosales, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

En la ciudad de Haro, á diez de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su parti-do, habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Enrique Ugalde Echevarría,

casado, mayor de edad, vecino y del comercio de esta población, representado por el Procurador D. Cesáreo Campo, con la dirección del Letrado D. Recaredo Sáenz de Santa María, contra D. Teodoro Santander Ruiz, vecino de Samaniego, en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva

Fallo: Que debo mandar y man do seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados á D. Teodoro Santander Ruiz, vecino de Samaniego, hasta satisfacer á don Enrique Ugalde y Echevarría, de esta vecindad, la suma de mil ochocientas diecisiete pesetas cincuenta céntimos, costas causadas y que se originen que se declaran todas de cuenta del deudor. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado, se publicará en la parte necesaria en el Boletín Oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. - Amado Salas.

Dado en Haro, á trece de Marzo de mil novecientos diecisiete. -Amado Salas.-Ante mí, Eloy Martinez.

00000000

JUZGADOS MUNICIPALES

671

En el expediente de juicio verbal de faltas número uno, seguido en este Juzgado contra Marcelino Camblor Vázquez, por hurto de cinco panales de jabón casero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.- «En el pueblo de Corera á dieciocho de Marzo de mil novecientos diecisiete, constituído el Tribunal municipal compuesto de los señores Juez don Francisco García, y Adjuntos D. Isidoro Pinillos y D. Teodoro Carrillo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes el Fiscal en representación de la acción pública, y Marcelino Camblor Vázquez, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Marcelino Camblor Vázquez, á la pena de cinco dias de arresto menor que sufrirá conforme al artículo 119 del Código penal vigente y las costas del juicio; y notifíquese esta resolución al Marcelino por medio de edictos. Asì por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Francisco García.=Teodoro Carrillo.=Isidoro

Publicación.-Leída v publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Montiel, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.=Andrés Cadarso, Secretario.»

Y para su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á Marcelino Camblor Vázquez, expido la presente en Corera á diecinueve de Marzo de mil novecientos diecisiete. - El Secretario, Andrés Cadarso. - V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Gar-

000170000

Don Antonio Nazar Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario, dotada con los derechos que se señala en los aranceles judiciales y compatible con cualquier otro cargo público, siempre que puedan conciliarse los deberes de uno y otro; expresada plaza ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia municipal provisional del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones complementarias.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que deseen solicitarlo presenten sus instancias á mí dirigidas en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín OFICIAL de la provincia, significándose que los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta moral expedida por la Alcaldía respectiva y además cuantos documentos crean convenientes para acreditar los extremos á que se refiere el artículo 495 de referida ley orgánica del Poder

Nájera, 22 de Marzo de 1917.-

Antonio Nazar.

rán en los despachos de billetes y en los demás sitios donde sea costumbre colocar los carteles. Todo poseedor de localidad que no esté conforme con la modificación, tendrá derecho à la devolución del importe de su billete hasta una hora antes de la señalada para empezar el espectáculo; pero si la corrida fuese de abono, y la modificación no alterase las condiciones del cartel del mismo, el derecho de

devolución de los billetes no asistirá á los abonados. Art. 6.º Comenzada la venta de billetes, no podrá suspenderse una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso ha de solicitarse antes de hacerse el apartado del ganado destinado á la lidia, á no ser que la lluvia caída con posterioridad á dicha faena haya puesto en mal estado el piso ó las localidades de la plaza, y en este caso, se oirán los informes de los Médicos y de los espadas, acordando en su virtud la Autoridad sobre la procedencia de la suspensión del espectáculo, acuerdo de suspensión que en el acto será anunciado por la Empresa de una manera ostensible en los sitios señalados en el artículo 5.º

Art. 7.º Si después de comenzada una corrida fuese suspendida por cualquier causa, la Empresa no devolverá á los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrán

éstos derecho á exigir indemnización alguna. Art. 8.º En todos los despachos de billetes de toros habrá expuestos, en sitio bien visible al público, cuadros en los que conste el precio de las localidades y el importe de los tributos que las graven, y en todos los billetes se consignará su precio en despacho, estampando un sello espe-cial que así lo consigne cuando fueren expendidos en Contaduría, no debiendo la Empresa cobrar por la venta en Contaduría un recargo superior al 15 por 100 del importe

Art. 9.º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe. En los casos de devolución del importe de las localidades por suspensión ó alteración del espectáculo, la Empresa señalará el plazo del reintegro, previa aprobación de la Autoridad; pero en el primer caso el plazo será por lo menos de un día, y en el segundo terminará una hora antes de comenzar aquél.

Art. 10. No se venderán más billetes que los correspondientes al número de localidades aforadas oficialmente. La Autoridad, si lo estima oportuno, podrá numerar y contra-

señar los billetes para evitar la infracción de este precepto, de la cual, en su caso, será responsable el empresario, además de hacerle devolver el importe de las localidades que excedan del aforo.

Los niños, que no sean de pecho, necesitarán billete

para poder entrar en la plaza.

Art. 11. La Empresa estará obligada á conservar hasta las doce del día de cada corrida dos palcos: uno, á la orden del Director general de Seguridad, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro, á la orden del Capitán general, ó del Gobernador militar, donde no lo hubiere, previo abono de su importe si los recla-

Quedarán excluídos también de la venta, los palcos destinados para la Presidencia y para la Diputación Provincial en Madrid; uno para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia Civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan á la corrida; otro para el servicio facultativo de la enfermería; dos centros de grada para quienes hayan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado; dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la plaza en Madrid, y dos centros de la mis-ma andanada para el Conserje, debiendo ser siempre los mismos y designados en los sitios más próximos á las de pendencias donde pudieran ser necesarios sus servicios.

También facilitará localidades gratuitas á los Subdelegados de Veterinaria que reconozcan los toros y á los de la misma profesión que verifiquen el reconocimiento de los caballos, debiendo hallarse situadas en un lugar próximo a la Presidencia las de los primeros, y contiguas á la puerta

de caballos las de los últimos.
Art. 12. El Arquitecto provincial en Madrid y uno de signado por el Gobernador en las provincias, reconocerá la plaza dos días antes de la corrida para formar juicio exacto sobre su estado de solidez, y en el caso de necesitar algunos reparos lo comunicará en el acto al Director general de Seguridad en Madrid y al Gobernador civil en las demás provincias y á la entidad ó particular propietarios de la plaza, para que se ejecuten aquéllos por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, según corresponda, con arreglo al contrato en su caso celebrado.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA LOGROÑO

636

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cuatro de Abril próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones comple-

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y tècnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 16 de Marzo de 1917. —El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de...., habita te en la calle de...., enterado del anuncio inserto en el Belletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citade pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimes el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

684

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la Oficina del ramo de Correos de Haro y la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la Oficina de Haro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día nueve de Abril

próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos ante el Jefe de la División primera, el día catorce de Abril á las once horas.

Logroño, 24 de Marzo de 1917. —El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición

非米

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea neceseria, desde la Oficina del ramo de Hare á Pradoluengo y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesade)

-8-

Art. 13. Dos días antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadras de la plaza los caballos necesarios para el servicio á razón de seis por cada uno de los toros que hayan de ser lidiados, no obstante la obligación que le afecta de facilitar cuantos caballos fueren precisos. Si á la Empresa conviniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener la alzada mínima de 1,45 metros, y serán reconocidos, á presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa, por dos Subdelegados de Veterinaria, que aquélla designará, debiendo desechar cuantos caballos no ofrezcan la necesaria resistencia para el objeto á que se les destina ó presenten síntomas de enfermedades infecciosas, y del resultado de su reconocimiento se extenderá por dichos facultativos certificación duplicada, entregándose un ejemplar al Delegado de la Autoridad gubernativa y otro al Presidente de la corrida.

Art. 14. En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el artículo anterior, por si fuese necesario comprobar durante la función la alzada de algún caballo.

Art. 15. Los caballos todos serán probados, á cuyo acto asistirán los picadores ó sus suplentes, y cada picador, por orden de antigüedad, elegirá los caballos que haya de utilizar en la lidia, y que serán tres de primera y otros dos ó tres de los llamados de comunidad.

Esta prueba se completará con otra, que tendrá lugar en el redondel de la plaza, á presencia del Delegado de la Autoridad y de los Veterinarios, para que cada picador acostumbre á su mano los caballos por él escogidos y compruebe si están embocados, dan el costado y el paso atrás,

y si son dóciles para el mando.

Los Subdelegados de Veterinaria, con el visado del Delegado de la Autoridad, extenderán certificaciones del resultado de la prueba. También se hará por dichos Subdelegados una reseña por triplicado de los caballos escogidos, entregando un ejemplar al Delegado de la Autoridad y dos al Presidente del espectáculo. Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de los corrales y cuadras.

Art. 16. Terminada la prueba de caballos, cada picador marcará tres sillas de montar, acomodadas á su gusto y

-5-

En todo cartel se consignará el cuadro de precios y localidades, designando las que se consideran como de sombra, sol y sombra y sol. También se insertarán las prevenciones que comprende este Reglamento, relativas á los derechos y deberes de los espectadores.

rechos y deberes de los espectadores.

Art. 3.º En el caso de que la Empresa anuncie abono por una serie de corridas, presentará á la Autoridad el cartel con ccho días de anticipación por lo menos, y en el cartel se expresará el número de corridas por que se abre aquél, los nombres de los espadas contratados, las ganaderías á que pertenezcan los toros que han de lidiarse y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

En cada una de las corridas de abono tomarán parte, cuando menos, dos de los espadas de primera categoría, considerándose como tales á los que hayan trabajado en Madrid durante, una temporada en primero ó segundo lugar

Se consignará en el cartel de abono el número de corridas por que estén contratados los cuatro espadas de más renombre. En el caso de que no pudiera cumplirse en este respecto lo anunciado, la Empresa deberá exponer á la Autoridad gubernativa los motivos que justifiquen el incumplimiento, resolviendo ésta, en su virtud, lo procedente.

No deberán alterarse las condiciones del cartel de abono sin la venia de la Autoridad, y á condición de devolver á los abonados que lo soliciten el importe de sus respectivas localidades de la corrida ó corridas á que la modificación se contraiga.

Art. 4.º La Empresa viene obligada, en el caso de abrir abono, á respetar el derecho adquirido para ocupar las localidades á las personas que hubieren estado abonadas en la temporada anterior, así como á reservarles los billetes de las localidades abonadas en todas las corridas de toros ordinarias ó extraordinarias que se celebren, fuera del abono, pero sólo hasta tres días anteriores al en

que haya de tener lugar el espectáculo.

Art. 5.º Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas ya anunciados ó haya que cambiar la ganadería, la Empresa, contando previamente con la venia de la Autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del público por medio de avisos que se fija-

ADMINISTRACIÓN CONTRIBUCIONES

Tèrmino municipal de Logroño.

Provincia de Logroño.

Partido judicial de Logroño.

Año de 1917.

482

Consta.... de habitantes establecidos y le corresponde la sexta base de población.

MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma, sujetos á la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación. (1)

MATRICULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL										
Número de	Tarifa	Clase	Epigrafe	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE	Profesión, arte, industria ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce la industria	Total general Pesetas			
orden	Tarna	Clase	Epigrato	T NI EDITO DEL CONTRE DE LA CON						
48 18			The section of	ald a superiorities in the						
				TARIFA SE	GUNDA					
530	2.a	, »				Portalillos	119 75			
531	2.a	*	79	» Basilio Anguiano		Carnicerías 11 de Junio	119 75			
532	2.ª	•	79	» Luis García del Moral		Mercado	83 16			
533	2.a 2.a 2.a	>	81	Juan MartínezEmilio Jairén	Id.	Imprenta	83 16			
534	2.ª	,	81	» Eleuterio Martínez	Id.	Mercado	83 16			
535	2.a	>	81	» Antonio Pernas Gil	Id.	Salmerón	83 16			
536 537	2.a	>	83	» Bernabé López		M. Murrieta	237 »			
538	7 a	*	83	Convento de la Enseñanza	Idem dos profesores	Coso	237 » 237 »			
539	2.a 2.a	>	83	Don Santiago Martínez		Mercado	237 *			
540	2.a 2.a	>	83	» Donolo del Río		M. Villanueva H. Moroy	139 71			
541	2.ª	*	83	» Pascual Borda	Idem un profesor	V. de Rey	139 71			
542	2.a	>	83	» Manuel Servet	Dos mesas de billar	T. Imprenta, 9	345 94			
543	2.a	*	102	» Secundino Rodríguez » Eusebio Rubio	Id.	S. Blas, 22	345 94			
544	2.0	*	102	Círculo Logroñés	Id.	Mercado	345 94			
545	2. a 2. a 2. a 2. a	*	102	Gran Casino	Una idem.	V. de Rey	172 98			
546 547	j'a	,	102	Don Maximino Jiménez	Id.	P. Sagasta	172 98 172 98			
548	2:a	»	102	» Luciano García	Id.	M. Mata, 1	21 62			
549	1 2 a	»	103	Círculo la Amistad	Una mesa de naipes	Mercado Id.	64 87			
550	2.a		103	Círculo Logroñés	Tres idem.	M. Vallejo	21 62			
551	2.a	*	103	Circulo Republicano	Una ídem.	V. de Rey	21 62			
552	2.a 2.a 2.a 2.a	*	103	Gran Casino Don Marcelino Fernández	Coche alquiler, 2 caballe-					
553	2.0	»	107	Bon Marcelino Fernandez	rías	B. de los Herreros	93 14			
EEA	2.a	,	107	Francisco Sorrohuet	Idem 4 ídem.	V. de Rey	186 2			
554 555	2:a	1 "	107	» Pedro Sáenz	Idem 1 idem.	C. Villamediana	38 29 13 3			
556	2 a	,	112	Sra. Viuda de Arza	Carro amillarado	Delicias Puente de Hierro	13 3			
557	2.a	>	112	Bodegas Franco Españolas	Id.	V. de Rey	13 3			
558	2.a	*		Don Hilario Bozalongo	Id.	Delicias	13 3			
559	2,2	>	112	Sres. Hijos de Domingo Calvo	Id.	C. de Burgos	13 3			
560	2.a	*	112	Don Pedro Jesús Jiménez Sra. Viuda é Hijos de Juan Jiménez	Id.	Delicias	13 3			
561	2.a	,	112	Don Cándido Mugaburu	Id.	G. Espartero	13 3			
562 563	2.a 2.a	>	112	» Juan N. Martínez	Id.	P. S. Blas	13 3			
564	2.a	,	112	» Tomás Moreno	Id.	V. de Rey	13 3			
565	2.a	,	112	Gregorio Puzueta	Id.	Mayor V. de Rey	13 3			
566	2.a	>	112	* Agustín Rihele	Id.	R. Paterna	13 3			
567	2.a	>	112	» Roque Sarasa	Coche a Corera, 2 caba	-				
568	2.2	»	114	» José López Elías	llos y 25 kilmómetros	Duquesa de la Victoria	213 5			
	0.9		111	» Víctor Mateo	Automóvil á Santo Do	-	379 6			
569	2.ª	,	114	» Victor Mateo	mingo, 46 id.	V. de Rey	333			
570) a	,	114	Sres. Brunet y Sacristán	Idem á Anguiano, 35 id.	G. Espartero	333 4			
571	2.a 2.a	,	114	Los mismos	Idem 12 asientos a Orti	Id.	448 5			
3/1					gosa, 45 fd.					
572	2.2	>	114	Don Vicente Romero	Coche á Corera, 2 caba llos, 15 íd.	Albornoz	156 (
			410	COL B . M .	Idem á Torrecilla, 3 caba					
573	2.ª	,	114	Sres. Brunet y Martínez	11os. 30 fd.	T. Rodriganez	291 8			
			111	Don Damién Sanagin	Automóvil á Pamplona,	3	71			
574	2.a	»	114	Don Damián Seneaín	kilómetros	Cate Suizo	71 249			
575	2.a	*	114	Pedro Tejada	Coche 3 caballerías, 25 fo	d. S. Nicolás 17	249			
576	2.ª	>	118	» Salustiano Gil	Tartana á Viana, 1 caba	a-	20 2			
576	4.	'	110	Guiustanio G.	lle, 25 fd.	Salmerón	20			

Número	A STATE OF THE STA			NOMBRE	Profesión, arte,	Calle y número	Total general							
de orden	Tarifa	Clase	Epigrafe	Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE	industria ú oficio por que contribuye	del local dende ejerce la industria	Pesetas							
	1	-			THE RESERVE TO A STATE OF THE PARTY.									
TARIFA SEGUNDA														
The second court was a second of the second														
		•	118	Don Antonio Abadía	Tartana á Viana, 1 caba- llo 25 kilómetros.	Alhóndiga	20 22							
578 579	2.a 2.a	» »	118	 Florencio Núñez Jiménez Eustaquio Pérez 	Coche á El Redal, 25 íd. Alquiler de bicicletas	M. de la Mata Mercado	213 57 166 32							
580 581	2.a 2.a	» »	122 122	» Víctor Mateo » Román Calvo	Id, Id.	V. de Rey S. Juan, 32	166 32 166 32							
582 5 8 3	2.a 2.a	>>	122 125	» Cesáreo Ruiz » Santiago Labad	Id. Lavadero dos bancas	B. de los Herreros	166 32							
584 585	2.a 2.a	>	135 135	» Diego Corral » Andrés Gómez Crespo	6 vacas de leche	S. Gregorio V. de Rey, 36	3 \$2 14 \$ 69							
			100	Andres Gomez Crespo	4 íd. de íd.	C. Villamediana	99 79							
	l diamen	Liday				Suma la tarifa 2.*	22875 57							
TARIFA TERCERA														
586	3.a	>	62	Don Lorenzo Alonso	2 telares rectilíneos á		1							
587	3.ª		63	» Regino Osma	mano 4 íd. cuadrados á mano	Sagasta Id.	26 20 46 °							
588 589	3. ^a 3. ^a	» »	63 64	Doña Emilia Alvaro Don Agustín Nalda	1 fd. fd.	Imprenta	11 64							
590	3.ª	>	54	El mismo	2 máquinas tricotosas de 55 y 80 centímetros	Marcado	55 69							
				17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	12 husos para el servicio de máquinas	Id.	5 04							
591 592	3.a 8.a	2	115	Sres. Marrodán y Rezola - Hijos de Salustiano Marrodán	Taller de fundición 1 máquina de cepillar	V. del Peine	339 57 232 64							
593 594	3. ^a 3. ^a	» »	115 115	Don Hipólito Bergasa Sres. Hijos de Trevijano	10 id. de vapor 6 id. id.	G. Zurbano Salmerón	737 35 442 41							
595 596	3.a 3.a	» »	115 115	Don José Escalona * Antonio Anta	4 id. id. 2 cepilladoras	V. del Peine	294 93							
597 598	3. ^a 3. ^a	2	115 115	» José Escalona » Juan Matute	11 fd.	V. de Rey, 9 V. del Peine	147 47 221 20							
599	3.a	>>	-115	Gregorio Lozano	1 máquina de vapor 2 máquinas de taladrar y	S. Agustín	73 74							
600	3.a	*	115	Sres. Marrodán y Rezola	1 de machihembrar 2 id. de vapor	C. Villamediana V. del Peine	147 47							
601	3.ª 3.ª	>> >>	115	Don Gregorio Lozano Pablo Marín	1 id. id. 1 id. id.	V. de Rey D. de la Victoria	73 74 73 74							
603	3. ^a 3. ^a	>	115 115	 Estanislao Alcalde Bienvenido Urrea 	4 íd. íd. 1 mecánica de electricidad	M. de Carmelitas	294 94 73 74							
605 606	3. ^a 3. ^a	, >	115 115	 Doroteo Heredia Feliciano Izcar 	1 id. id. 1 id. id.	Salmerón G. Zurbano	73 74							
607 608	3.a 3.a	»	115	» Felipe Ojeda El mismo	1 máquina de cepillar	B. de los Herreros	73 74 73 74							
609	3.a 3.a	»		Don Hipólito Bergasa	1 id. id. 9 sierras de cinta de 2'90	G. Zurbano	73 74 351 70							
. 611	3.ª	>	119	losé Escalona Pablo Marín	4 íd. íd. 1 íd. íd. de 0'80	V. del Peine D. de la Victoria	351 70 97 02							
612 613	3.a 3.a	>>	119 119	 Estanislao Alcalde Antonio Anta 		M. de Carmelitas V. de Rey	72 76 97 02							
614 615	3. ^a 3. ^a	» »	119	» Gregorio Lozano» Bienvenido Urrea	1 íd. de cinta 1 íd. diente mecánica 0'70	Id., 10	181 91 84 89							
616 617	3. ^a 3. ^a	» «	119	 » Doroteo Heredia » Feliciano Izcar Serrador 	1 id. id.	Salmerón	72 76							
618	3.a 3.a	*	119	» José Escalona	2 fd. fd.	G. Zurbano V. del Peine	97 0 2 266 80							
420 300	3.a			» David Marrodán		D. de la Victoria	388 08							
620 621	3.ª	» »	121	» Fèlix Pascual Sres. Marrodán y Rezola		J. Lobo V. del Peine	388 08 1940 41							
622 623	3.a 3.a	» »	122 123	Don Bonifacio Calvo Sres. Marrodán y Rezola	Idem cerrajería 1 taladro		75 67 776 21							
624 625	3.a 3.a	» »	129	Los mismos Don Rafael Ulecia	Idem construcción camas 1 juego de prensas movi-	Id.	749 *							
626	3.a	»		Sres. Hijos de Trevijano	do mecánicamente 3 id. id.	M. Murrieta Salmerón	217 32							
627	3.a			Sra. Viuda H. Arza y Compañía	Fábrica de electricidad		651 97							
628 629	3.a 3.a	» »	178 bis I	La misma La misma	Idem fuerza motriz 320 íd.	Id.	6792 09 310 46							
630	3.a	,	178 bis I	Don Roque Sarasa	15 por 100 salto de agua Fábrica de electricidad	Id.	1065 37							
631	3.a	*		El mismo	uso propio 5 kilovatios 15 por 100 salto de agua	C. del Cementerio	56 13 8 42							
632	3.ª	»		Oon Hipólito Bergasa	Fábrica de electricidad uso propio 5 kilovaltios	G. Zurbano	16 80							
633 634	3.a 3.a	>	193 I	Sres. Hijos de Orive Don Félix Pascual		C. Soria	1249 61 85 38							
635 636	3.a 3.a	» »	214 214	 Enrique Herreros de Tejada Juan San Juan 	Idem de tejas 18 metros	Mercado C. Burgos	21 74 97 43							
637 638	3.a 3.a	*	214 214	 Santiago Labad Matías Lasheras 	Idem id. 10 id.	Valdujete	10 87							
639	3.a	»	214		Idem id. 30 id. Idem id. 10 id.	C. Fuenmayor C. Burgos	54 33 10 87							
	and the second s	and the same of th	Name of the Park			10								